

REUNIDOS

De una parte, don César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura. De otra, doña María Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, actuando en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La segunda, lo hace en nombre y representación del Gobierno de Aragón actuando en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno con fecha 22 de julio de 2008.

EXPONEN

Primero.—Con fecha 12 de abril de 2004 fue suscrito un convenio de colaboración entre el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuyo objeto es facilitar la normalización de las tareas de documentación y gestión museográfica, así como el intercambio de información mediante la utilización conjunta de la aplicación DOMUS en los museos que figuran como Anexo I al mismo.

Este convenio establece en su cláusula segunda que la implantación de la aplicación en otros museos deberá formalizarse mediante adenda.

Segundo.—El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón ha solicitado la inclusión de una serie de museos en el ámbito de aplicación de este convenio.

En consecuencia con lo expuesto, las partes acuerdan incluir en el Anexo I del referido convenio a los siguientes museos:

Municipio	Denominación	Dirección	CP
Zaragoza.	Museo del Teatro de Caesaraugusta.	C/ San Jorge, 12.	50001
Zaragoza.	Museo de las Termas Públicas de Caesaraugusta.	C/ San Juan y San Pedro, 3-7.	50001
Zaragoza.	Museo del Foro de Caesaraugusta.	Plaza de la Seo, 2.	50001
Zaragoza.	Museo del Puerto Fluvial de Caesaraugusta.	Plaza de San Bruno, 8.	50001
Zaragoza.	Museo del Fuego y de los Bomberos.	C/ Ramón y Cajal, 32.	50004
Zaragoza.	Museo Pablo Gargallo.	Plaza San Felipe, 3.	50003
Zaragoza.	Colección de Obras Artísticas del Ayuntamiento de Zaragoza.	C/ Torrenueva, 25.	50002
Calatayud.	Museo de Calatayud.	Plaza Santa Teresa, s/n.	50300
Teruel.	Museo Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel.	Avda. Sagunto, s/n.	44002

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las Administraciones que representan, suscriben por duplicado la presente Adenda al convenio de fecha 12 de abril de 2004, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Cultura, César Antonio Molina, Ministro de Cultura.—Por la Comunidad Autónoma de Aragón, María Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

19979

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas

En Madrid, a 6 de noviembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura en virtud del Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la representación que ostenta a tenor de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 30/12/2004), especialmente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de once de julio de dos mil ocho.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio,

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes tiene competencia en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10.Uno Apartados 13, 14 y 15 de de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando asimismo el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.—Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográ-

fica financiado con 19.600.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado el que se aplique a los 19.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Murcia acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.—El presente convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia por un valor de 1.232.553 €, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio. Según este criterio, a la Comunidad Autónoma de Murcia, con una población del 3,22 % (3,2273137) sobre el total de la del Estado, le corresponden 632.553 euros.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia aporta 600.000 euros. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio.

Segunda. Financiación.—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.

2. La aportación que realiza la Comunidad Autónoma de Murcia la realizará la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes con cargo a la aplicación presupuestaria 22.0400.452A.76420, del vigente presupuesto.

3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2008.

Tercera. Distribución de los créditos.—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, a instancias de la Biblioteca Regional de Murcia, Servicio adscrito a esta Consejería, con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Gestión y control de los créditos.—La gestión de los créditos se llevará a cabo por la Administración Autonómica de acuerdo con el texto de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y disposiciones complementarias, siendo igualmente de aplicación lo prevenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El control de la actividad objeto del presente convenio estará sujeto a lo que establezca la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Quinta. Comisión de seguimiento.—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por la Subdirectora General de Coordinación Bibliotecaria o persona en quien delegue, como representante de la Administración General del Estado, el Director de la Biblioteca Regional o persona en quien delegue, como representante de la Administración de la CARM y un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Sexta. Modificación y resolución.—El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. Duración.—El presente convenio de colaboración estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2008.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.

19980

ORDEN CUL/3576/2008, de 20 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Arzuaga.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Arzuaga en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre,

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Amaya Arzuaga Navarro, don Florentino Arzuaga Iparraguirre y don Ignacio Arzuaga Navarro, en Burgos, el 28 de octubre de 2008, según consta en la escritura pública número cinco mil quinientos siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos don José María Gómez-Oliveros Sánchez de Rivera.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la calle Valverde, número 33, 1.º código postal 28004, y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en todo el territorio nacional.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta y dos mil euros (42.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada, mediante su ingreso en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fomento y el desarrollo del arte en todas sus disciplinas, de carácter nacional y regional.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: doña Amaya Arzuaga Navarro; Secretario: Don Florentino Arzuaga Iparraguirre; Vocal: Don Ignacio Arzuaga Navarro.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.